

Rad. 440.2019 Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante. ANGELA DANIELA VELASQUEZ
Demandado. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ

Constancia secretarial. A despacho con solicitud de notificación personal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 290

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el memorial arribado en data 22 de septiembre de la calenda anterior, se advierte que el mismo carece del material probatorio que permita a esta instancia judicial realizar una verificación detallada del cumplimiento de la requisitoria contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, máxime cuando se ha requerido en otrora oportunidad -14 de julio de 2021 y 30 de agosto de 2021- .

En estas condiciones es imposible tener como surtida la notificación personal de la demanda, en consecuencia, se hace necesario **REQUERIR por tercera vez** a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del demandado; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

ii. Se le reitera a la togada que la NOTIFICACIÓN PERSONAL del extremo pasivo, **se hará según lo prevé el artículo 291 del C.G.P.**, cumpliendo rigurosamente cada uno de los parámetros ahí establecidos, en caso de que los citados no comparezcan a notificarse personalmente, deberá agotarse la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 ibídem.

Ahora bien, se reitera, que la parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **pero previamente deberá indicar la forma de cómo obtuvo las direcciones electrónicas y la aportación de prueba sumaria que así lo demuestre** – verbi gratia: mensaje de datos proveniente del demandando, la manifestación que el haya hecho en un escrito, captura de pantalla de sus redes sociales, o cualquier otro medio que de la certeza que la dirección electrónica SI corresponde a la persona que se va a notificar-, a la comunicación se deberá adjuntar: copia de la providencia la demanda y sus anexos; si es su deseo realizar las comunicaciones por este medio debe recordar que, en este caso, la notificación personal

Rad. 440.2019 Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante. ANGELA DANIELA VELASQUEZ
Demandado. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ

por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura **del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020**. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompasar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

iii. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

